

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 22 DEL AÑO 2012.

No.51

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL SEGUNDA SECCIÓN

### SUMARIO

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 05/2012.- DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EMITIDO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOSMIL DOCE.

#### MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLÁN, TLACOLULA, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLÁN, TLACOLULA, OAXACA.

**ACUERDO GENERAL 05/2012 DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EMITIDO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**

**Primero.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con el texto de la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. A su vez, el artículo 4º de la Carta Magna, establece la igualdad de hombres y mujeres, ante la ley; así mismo el diverso numeral 123 apartado "A" del citado cuerpo de normas, establece el derecho a gozar forzosamente de descanso con motivo del embarazo y parto de las trabajadoras.

**Segundo.** La Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 16 inciso d), hace mención de que los estados signatarios, garantizarán y procurarán, la igualdad entre hombres y mujeres, entre otras cuestiones, tratándose de los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos.

De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su numeral 24 instituye la igualdad de las personas sin distinción alguna.

Cabe hacer mención que el Estado Mexicano suscribió ambos instrumentos internacionales.

**Tercero.** Por las anteriores consideraciones, y de una interpretación conforme de las normas constitucionales e internacionales antes referidas, debe entenderse que las autoridades tienen la obligación de velar por los derechos humanos de las personas, en el ámbito de sus competencias, siendo uno de esos derechos el de un trato igualitario entre los seres humanos, sin distinción de sexo, entre las que se encuentran la igualdad de deberes y derechos con respecto a los hijos.

Premisa de la que no se encuentra exento el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a quien igualmente corresponde velar por que se respete y promueva el derecho a la igualdad, entre los que se someten a su jurisdicción así como entre sus trabajadores, así las cosas, se hace necesario pronunciarse respecto al derecho a la convivencia de los padres sobre los hijos y la obligación que sobre su cuidado les corresponde, y en atención a la igualdad que debe prevalecer entre ambos sexos, es pertinente dictar medidas sobre las reglas a que debe someterse dicha paternidad en los primeros días a partir del nacimiento de los hijos.

**Cuarto.** Es facultad de la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, proponer los proyectos necesarios para la administración y funcionamiento del Tribunal, de conformidad con lo previsto por los numerales 51 y 55 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Es por ello que se autoriza el siguiente:

**Acuerdo general por el que se autoriza la licencia de paternidad al personal del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca**

**Art. 1.** Se entenderá por licencia de paternidad la que se conceda a los varones en razón del nacimiento de sus hijos, con el fin de ausentarse temporalmente de su centro laboral y gozar de un tiempo de adaptación después del nacimiento, y comprende:

- a) Un plazo de diez días hábiles con goce de sueldo, antes y diez días hábiles después del nacimiento del hijo o hija, misma que podrá extenderse por el doble cuando se encuentre en riesgo grave de salud el recién nacido o presente alguna capacidad diferente, o esté en peligro la vida de la madre de éste.
- b) Un plazo de veinte días hábiles con goce de sueldo, contados a partir del nacimiento del hijo o hija, en caso de parto múltiple de la madre.
- c) Un plazo de hasta por seis semanas con pleno goce de sueldo, a partir de la fecha de nacimiento del hijo o hija, en caso de fallecimiento de la madre.

**Art. 2.** Se entenderá también como licencia de paternidad, en caso de que el embarazo sufra una interrupción prematura, por causas no provocadas intencionalmente, o el fallecimiento del producto de la concepción al nacer, y se le permitirá al trabajador ausentarse de sus labores un periodo de cinco días hábiles con pleno goce de sueldo.

**Art. 3.** La licencia de paternidad deberá solicitarse por escrito al Presidente o Presidenta de la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del tribunal electoral, con quince días de anticipación a la fecha programada para el parto, o en su caso dentro de los cinco días siguientes al nacimiento de su hijo o hija, acompañando las constancias o el certificado médico de nacimiento respectivo emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o institución médica correspondiente.

**Art. 4.** En el caso de licencia de paternidad prevista en el artículo 2 del presente acuerdo, deberá presentarse la constancia respectiva emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social o institución médica oficial, dentro de los cinco días siguientes al evento traumático.

**Art. 5.** Se le autorizará a los trabajadores varones un día de licencia sin goce de sueldo en caso de enfermedad de alguno de sus hijos, que amerite reposo absoluto, previa constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Art. 6.** Las cuestiones no previstas en el presente acuerdo, serán resueltas por la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, previa audiencia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 79 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial, en la página de internet del Poder Judicial del Estado y en la página de internet del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.

PRESIDENTA DE LA COMISION DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y DISCIPLINA MAGISTRADA ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ, CONSEJERA JUEZA VIOLETA MARGARITA SARMIENTO SANGINÉS, Y CONSEJERO DOCTOR JOSE ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA CITADA COMISION, QUIENES ACTUAN ANTE EL SECRETARIO TECNICO LICENCIADO JOSÉ ANTONIO CARREÑO JIMENEZ QUE AUTORIZA Y DA FE.-----

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**ATENTAMENTE**  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

  
LIC. JOSÉ ANTONIO CARREÑO JIMÉNEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA

Licenciado Ricardo López Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Santiago Matatlán, Tlaxcolula, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento, en uso de las facultades que le conceden los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 43, 46 fracción II, 47 fracción X, 134, 138 inciso a), 139, 140, 142, 143, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de junio del año 2012, ha tenido a bien, aprobar y expedir el presente:

## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLÁN, TLACOLULA, OAXACA.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DEL BANDO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 1.-** Este Bando es de interés público y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública municipal para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de respeto y seguridad jurídica.

**ARTÍCULO 2.-** Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes, visitantes, transeúntes, y todo individuo que se encuentre dentro del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación del presente Bando corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer sanciones administrativas.

#### CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 4.-** El Municipio de Santiago Matatlán, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Oaxaca; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política, administrativa y hacendaria para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios, y está gobernado por un Ayuntamiento de usos y costumbres, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 5.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Santiago Matatlán para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

#### CAPÍTULO III FINES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 6.-** Es propósito esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución estatal;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados sugeridos en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, tomando en cuenta las propuestas de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;

- XII. Contribuir a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la sanidad e higiene pública;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XV. Mantener y garantizar la asamblea general, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión y.
- XVI. Promover el bienestar de la población con la implementación de programas sociales, de educación, asistencia social, salud, vivienda, seguridad pública, y protección civil.

**ARTÍCULO 7.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

#### CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO

**ARTÍCULO 8.-** El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

**ARTÍCULO 9.-** El Municipio conserva su nombre oficial, que es como a continuación se describe: "Santiago Matatlán".

**ARTÍCULO 10.-** La descripción de la Bandera del Municipio de Santiago Matatlán, es como sigue:



Tiene un campo triangular de color café con el estado de Oaxaca al centro, está dividida en tres franjas verticales dos en iguales proporciones de mayor tamaño a la franja central, la franja central es de color verde agave en representación al color de las hojas del maguay espadín, las otras dos franjas, son de color rojo púrpura que representa a Santiago Apóstol y otro de oro con el escudo de Santiago Matatlán justo en el centro.

La descripción del escudo oficial es como sigue:



Un Maguay Espadín que en los documentos oficiales va de fondo y al centro.

**ARTÍCULO 11.-** El nombre, bandera, escudo y, el logotipo institucional del municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 12.-** El nombre, bandera, escudo y, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

**ARTÍCULO 13.-** Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

**ARTÍCULO 14.-** En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución estatal.

#### TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

#### CAPÍTULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

**ARTÍCULO 15.-** El territorio del Municipio de Santiago Matatlán, cuenta con una superficie total de 126.31 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

- a) Al Norte, con San Pablo Villa de Millá;
- b) Al Este, con San Baltazar Guelavila;
- c) Al Sur, con San Dionisio Ocotepéc, y
- d) Al Oeste, con San Lucas Quiavini,

**ARTÍCULO 16.-** Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

## CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA

**ARTÍCULO 17.-** El Municipio de Santiago Matatlán, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Matatlán, y por las siguientes Agencias:

San Pablo Guilá	Agencia Municipal
Rancho San Felipe	Agencia de Policía

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando haya solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación actual no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

**ARTÍCULO 19.-** Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

## TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 20.-** Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes calidades:

- I. Originario;
- II. Vecino;
- III. Ciudadano;
- IV. Visitante; y
- V. Transeúnte.

### CAPÍTULO II DE LA POBLACIÓN

**ARTÍCULO 21.-** Son originarios del Municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

Se consideran vecinos del municipio, a los habitantes que tengan más de 6 meses de residencia fija dentro del territorio municipal y quienes tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

**ARTÍCULO 22.-** La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal; y
- II. Por dejar de residir en el municipio por más de tres años, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, servicio público al Estado o Federación, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 23.-** Los ciudadanos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

#### I. Derechos:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal; después de haber cumplido con los servicios correspondientes;
- c) Presentar ante las autoridades municipales proyectos de reglamentos o normas de carácter municipal;
- d) Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- e) Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos; y
- f) Participar en las actividades de colaboración municipal y en los tequios para beneficio de la comunidad; y

#### II. Obligaciones:

- a) Respetar y escuchar a las autoridades legalmente constituidas, cumplir las leyes reglamentos, Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás disposiciones emanadas de las mismas;
- b) Inscribir a los varones de 18 años de edad en las junta municipal de reclutamiento con el fin de cumplir con el servicio militar nacional;
- c) Respetar los símbolos patrios;
- d) Hacer asistir a sus hijos a las escuelas preescolar, primaria y secundaria, para que reciban la instrucción básica;
- e) Participar en las campañas de vacunación;

- f) Mantener aseada la vía pública frente a su domicilio;
- g) Asistir a las Asambleas y reuniones que convoque la autoridad municipal;
- h) Ocupar y desempeñarse fiel y patrióticamente en los cargos de elección popular para los que sean designados;
- i) Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal;
- j) Proporcionar información y datos que soliciten las autoridades municipales;
- k) Acudir ante las autoridades municipales, cuando sea legalmente citado;
- l) Cooperar en la solución de los problemas originados por sus actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;
- m) Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- n) Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o dañando los bienes públicos municipales;
- o) Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos;
- p) Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, evitar que molesten a las personas y que afecten lugares públicos;
- q) No dejar abandonados en la vía pública objetos muebles;
- r) Respetar la vía pública, los parques, jardines y las áreas de servicio público municipal, así como respetar los derechos de los demás habitantes;
- s) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- t) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- u) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- v) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo; y
- w) Las demás que determinen la Ley Orgánica Municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está sujeto a lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

**ARTÍCULO 24.-** La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo, y demás leyes aplicables.

## CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

**ARTÍCULO 25.-** Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

**ARTÍCULO 26.-** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**ARTÍCULO 27.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes y transeúntes:

- I. Derechos:
  - a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
  - b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
  - c) Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales; y
- II. Obligaciones:
  - a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
  - b) No alterar el orden público;
  - c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
  - d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

## TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 28.-** El Gobierno del Municipio de Santiago Matatlán, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

**ARTÍCULO 29.-** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y cinco Regidores.

**ARTÍCULO 30.-** Para los efectos del presente Bando, el Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 31.-** Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se podrá auxiliar de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos que se conformen de acuerdo a lo establecido en las leyes y disposiciones estatales y del Reglamento Interno del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 32.-** El Síndico, es el encargado del aspecto jurídico y responsable de vigilar la adecuada administración de los recursos públicos y patrimonio municipal. Debe procurar la defensa y conservación del Municipio y representarlo en las controversias en las que sea parte.

**ARTÍCULO 33.-** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto.

## CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

**ARTÍCULO 34.-** El Ayuntamiento celebrará las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones plasmadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

## CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 35.-** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 36.-** El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica Municipal y por el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 37.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría Municipal;
- II. Oficialía de partes;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Interna;
- V. Direcciones de:
  - a) Seguridad Pública y Tránsito;
  - b) Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
  - c) Asuntos Jurídicos; y
- VI. Organismos:
  - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**ARTÍCULO 38.-** Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 39.-** La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

**ARTÍCULO 40.-** El Secretario, el Tesorero, el Director de Obras Públicas y el Director de Seguridad Pública y Tránsito deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 41.-** La Designación de los Alcaldes se hará de acuerdo a los usos y costumbres.

**ARTÍCULO 42.-** Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

**ARTÍCULO 43.-** El Ayuntamiento constituido en Cabildo, está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 44.-** El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

## CAPÍTULO V ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 45.-** Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Comité de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:
  - a) Salud;
  - b) Protección Civil;
  - c) Protección al Medio Ambiente;
  - d) Derechos Humanos;
  - e) Panteones;
  - f) Museo Comunitario; y
  - g) Consejo de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 46.-** Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el Reglamento Interno del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento se apoyará para la realización de sus fines de las siguientes autoridades auxiliares:

- I. Agentes Municipales; y
- II. Alcaldes.

**ARTÍCULO 48.-** Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interno del Ayuntamiento.

## TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

**ARTÍCULO 49.-** Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal y demás leyes vigentes.

**ARTÍCULO 50.-** Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro Municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados;
- XI. Panteones;
- XII. Protección del medio ambiente;
- XIII. Registro Civil;
- XIV. Seguridad Pública;
- XV. Tránsito de vehículos;
- XVI. Los que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XVII. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**ARTÍCULO 51.-** En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

**ARTÍCULO 52.-** No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Tránsito; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

**CAPÍTULO II  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 53.-** En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTÍCULO 54.-** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 55.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por la legislatura estatal.

**ARTÍCULO 57.-** En caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

**TÍTULO SEXTO  
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 58.-** El Municipio, con apego a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- VIII. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- IX. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- X. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

**CAPÍTULO II  
PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento en tanto está obligado a formular dentro de los primeros seis meses, un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**CAPÍTULO I  
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

**ARTÍCULO 61.-** Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través del Comité de Salud, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

**CAPÍTULO II  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior destinadas a:

- I. Estudiar las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente.

**TÍTULO OCTAVO  
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO I  
SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 64.-** En materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello; y
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

**CAPÍTULO II  
TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 65.-** En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual se señala la Dirección de Seguridad Pública Municipal como la facultada para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

**CAPÍTULO III  
PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento cuenta con un Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

**ARTÍCULO 67.-** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con el Comité Municipal de Protección Civil.

**TÍTULO NOVENO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**ARTÍCULO 68.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 69.-** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Este documento podrá transmitirse o darse en posesión mediante autorización de la Regiduría competente, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones de la misma.

**ARTÍCULO 70.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

**ARTÍCULO 71.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, exhibir esta documentación en lugar visible al público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de la misma.

**ARTÍCULO 72.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 73.-** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 74.-** Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

**ARTÍCULO 75.-** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que la Regiduría competente establezca.

**ARTÍCULO 76.-** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos por la Regiduría respectiva; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de higiene y seguridad.

#### TÍTULO DÉCIMO

#### FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO ADMINISTRATIVO

##### CAPÍTULO I

#### FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 78.-** Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar el respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Sollicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de la policía, atención médica o asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Mostrar en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo; y
- XII. Operar bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

**ARTÍCULO 79.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, ciudadanos, y visitantes;
- III. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- IV. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito; y
- V. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 80.-** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a sus padres, tutores o a quien ejerza la patria potestad.

#### CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

**ARTÍCULO 81.-** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Síndico Municipal o los Alcaldes hagan al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere campesino o jornalero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Cierre de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber verificado cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad e higiene establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a criterio del Síndico Municipal o Alcaldes, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

**ARTÍCULO 82.-** El Síndico Municipal será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

**ARTÍCULO 83.-** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Síndico Municipal debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor y la actividad a la que se dedica, a fin de imponer la sanción con apego a la equidad y justicia.

#### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 84.-** Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas mediante la interposición por escrito del recurso administrativo de revocación, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Se interpondrá dentro del plazo de ocho días hábiles, contado a partir del siguiente al de la notificación, ante la propia autoridad municipal que haya emitido el acto, acuerdo o resolución que se impugne;
- II. El escrito de interposición contendrá:
  - a) Nombre y domicilio del recurrente o de quien promueva en su nombre;
  - b) El acto, acuerdo o resolución que se impugne;
  - c) Los hechos que dan lugar a la petición;
  - d) Los agravios que se consideren cometidos en su perjuicio; y
  - e) Las pruebas que ofrezca, debiendo acompañar las documentales que obren en su poder;
- III. Se admitirán toda clase de pruebas emitidas por la ley, con excepción de la confesional de las autoridades; en caso de ofrecerse prueba testimonial o pericial, se acompañará el interrogatorio para los testigos y el cuestionario que deban resolver los peritos;
- IV. Una vez interpuesto el recurso, la autoridad lo remitirá al Síndico Municipal para su trámite y resolución;
- V. Recibidas las constancias del recurso por el Síndico Municipal, se abrirá un periodo de prueba por diez días hábiles para desahogar las que se hubieren ofrecido oportunamente;
- VI. Concluido el término a que se refiere el artículo anterior, desahogadas las pruebas que así lo ameriten, el Síndico Municipal dictará la resolución definitiva debidamente fundada y motivada.

**ARTÍCULO 85.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales; y
- III. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

**ARTÍCULO 86.-** El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

- I. Se promueva fuera del plazo concedido en la fracción I del artículo 84 de este Bando;
- II. No se haya acreditado documentalmente la personalidad de quien promueva a nombre del interesado;
- III. No se expresen agravios;
- IV. Se advierta que el acto, acuerdo o resolución impugnados, no afectan el interés jurídico del recurrente; y
- V. No aparezca firmado, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo. El Síndico Municipal requerirá al recurrente para que firme en el caso de no haberlo hecho.

**ARTÍCULO 87.-** Será improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente y contra del mismo acto o resolución administrativa;
- II. Contra actos o resoluciones consumados de un modo irreparable;
- III. Contra actos o resoluciones consentidos expresamente; y
- IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales judiciales algún recurso o defensa legal interpuesto por el recurrente, que pueda tener por efecto modificar o revocar el acto o resolución administrativo; y

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Gobierno de Santiago Matatlán, Oaxaca, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Bando.

**TERCERO.-** En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos a que se refiere este Bando, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio del Municipio de Santiago Matatlán a los once días del mes de junio del año dos mil doce. Ciudadano Licenciado, Ricardo López Martínez, Presidente Municipal Constitucional, Ciudadano Arquitecto Adrián Santiago Jiménez, Síndico Municipal; Señor, José Hernández Semas, Regidor de Hacienda; Profesor, Faustino Jiménez Romero, Regidor de Educación; Doctor, Alejandro Semas Bautista, Regidor de Salud; Señor, Enrique Méndez Jiménez, Regidor de Obras; Señor, Santiago Romero Hernández, Regidor de Cultura y Deporte, Señor, Genaro Martínez Gutiérrez; Alcalde Primero, Señor, Antonio Méndez Hernández; Alcalde Segundo, Ingeniero Laureano Jiménez Monterrosa; Tesorero Municipal, Lic. Yesenia Guzmán Barrios, Secretaria Municipal. Y en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 43, fracción I, 47, fracción X, 68, fracción IV, 138, 139, 140, y 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se promulga el presente Bando para su debida publicación y observancia en Santiago Matatlán.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
**SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO**  
**INDICADOR**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**  
**C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA**  
**OFICINA Y TALLERES**  
**SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN**  
**TELÉFONO Y FAX**  
**51 6 37 26**  
**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

